

REGLAMENTO INTERNO
DEL SISTEMA DE DEFENSA CIVIL
INTRODUCCION

Las repetidas catástrofes que han afectado en nuestra Patria a la población y sus bienes, ha demostrado la imprescindible necesidad del funcionamiento del organismo de la Defensa Civil para evitar improvisaciones del momento dejando de lado el empirismo y la actuación intuitiva. Necesario es - cortar la atomización de medios y la dispersión de esfuerzos ante catástrofes o desastres, que al producirse afectan directamente la moral de la comunidad y su bienestar.

La Defensa Civil que se organiza, instruye y planifica en tiempo de normalidad accionará los medios y los recursos necesarios en forma inmediata en los estados de emergencia.

En este Reglamento se determina las principales funciones de cada uno de los organismos de la Defensa Civil, que será completados en su oportunidad con directivas emanadas de la Dirección Nacional.

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE DEFENSA CIVIL

TITULO 1º

FINALIDADES DE LA DEFENSA CIVIL

Art. 1.- Las finalidades de la Defensa Civil son:

-Predecir y prevenir los riesgos de desastres de cualquier origen; limitar y reducir los efectos de catástrofes producidas por conflictos internacionales, conmociones internas o de desastres causados por la naturaleza, sobre personas de bienes;

-Propender a la rehabilitación de emergencia de la comunidad damnificada para asegurar las condiciones que permitan el restablecimiento normal de sus actividades;

-Concientizar e instruir a la población sobre el espíritu de solidaridad humana para que realice su autodefensa

en situaciones de emergencia; y,

-Coordinar las actividades de las organizaciones nacionales, extranjeras e internacionales, buscando una estrecha colaboración para la mejor e inmediata acción de la Defensa Civil.

TITULO 2

ESTRUCTURA ORGANICA Y MISIONES

ART. 2.- La Defensa Civil es una organización nacional que desempeña acción permanente y oportuna en servicio de la comunidad frente a cualquier fenómeno o accidente que lleven situación conflictiva a la población, y que mediante una adecuada planificación y ejecución orienta, coordina y utiliza los recursos y esfuerzos del Sector Público y Privado en la medida que la magnitud del desastre los requiere, para restablecer en el menor tiempo el ritmo normal de vida. A la vez promueve el estudio, la prevención, control y predicción de los desastres naturales.

ART. 3.- Para cumplir sus fines está conformando el Sistema de Defensa Civil en el Ecuador, en los siguientes niveles:

-Nivel Nacional:

-Presidente de la República;
-Consejo de Seguridad -Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional.
-Dirección Nacional de Defensa Civil.

-Nivel Provincial:

-Jefaturas en Zonas Especiales;
-Junta Provincial de Defensa Civil;
-Jefatura Provincial de Defensa Civil;

-Nivel Cantonal:

-Jefatura Cantonal de Defensa Civil;

-Nivel Parroquial:

-Jefatura de Defensa Civil de Sector, Subsector, Parroquia, Barrio y Bloques de casas o manzanas.

ART. 4.- CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL Y SECRETARIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Sus misiones encuéntrase establecidas en la Ley y Reglamentos de Seguridad Nacional.

ART. 5.- DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

La Dirección Nacional es el organismo máximo directivo y ejecutivo de la la Defensa Civil y depende de la Secretaría del Consejo de Seguridad Nacional.

Esta integrada por:

El Director Nacional que ejerce su representación, Jefes Departamentales de Asesoría Jurídica, Operaciones, Abastecimiento y Administrativo; y más Jefes de Secciones.

ART. 6.- Sus funciones y obligaciones, a más de las determinadas en la Ley son las siguientes:

a) Planear, dirigir y ejecutar acciones tendientes a predecir y prevenir desastres; a reducir y reparar los daños causados por efectos de guerra internacional, comoción interna o fenómenos de la naturaleza, que afecten a la comunidad o sus bienes; y a ejecutar la rehabilitación de emergencia;

b) Coordinar el empleo y utilización de los medios y recursos de todos los organismos en la medida

adecuada para prestar atención oportuna a la población de la zona afectada.

- c) Concientizar a la población para su participación activa en la Defensa Civil.
- d) Mantener la organización del Sistema de defensa Civil en capacidad eficiente para actuar inmediatamente frente a cualquier tipo de emergencia
- e) Centralizar la ayuda externa e interna, que se reciba para fines de emergencia; así como la que se envíe a otros países por causas similares.
- f) Asegurar los medios necesarios para la máxima protección de la población contra desastres y calamidades, provocadas por actos del hombre o hechos de la naturaleza
- g) Establecer, orientar y mantener relaciones con instituciones y organizaciones nacionales, internacionales o extranjeras del Sector Público y Privado, que puedan proporcionar ayuda en situaciones de emergencia.

ART. 7.- Para el cumplimiento de sus funciones se establece la siguiente estructura orgánica.

- Órgano de Dirección;
- Organismo de Trabajo;
- Organismo de Apoyo; y,
- Comités de Coordinación.

TITULO 3

ORGANO DE DIRECCION

ART. 8.- Las funciones principales del DIRECTOR NACIONAL son

-Formular el Plan Nacional de Defensa Civil y tramitar su aprobación por intermedio del Secretario General del Consejo de Seguridad Nacional.

-Dirigir la ejecución del Plan Nacional de Defensa Civil:

-Aprobar y coordinar los Planes Provinciales, y supervigilar su ejecución;

-Organizar, coordinar y reglamentar el funcionamiento de todos los organismos que integran el Sistema de Defensa Civil:

-Controlar y evaluar permanentemente las actividades del Sistema de Defensa Civil;

-Organizar cursos de instrucción para el personal de la Defensa Civil y paralelamente programas de divulgación de las normas legales, doctrina y directivas de la Defensa Civil para la concientización de la ciudadanía, en orden a conseguir su participación dentro de la acción planificada;

-Supervigilar el cumplimiento de la Ley y Reglamento de Seguridad Nacional en lo relacionado con la Defensa Civil, especialmente por parte del personal y Organismos subordinados;

-Establecer, mantener y canalizar las relaciones con las diversas Organizaciones del Sector Público y Privado, nacional e internacional; y con la comunidad en general, que pueden proporcionar ayuda a los damnificados.

-Mantener la unidad de doctrina que debe existir sobre la Defensa Civil:

-Proponer a la Autoridad Máxima las convocatorias

totales o parciales al servicio de Defensa Civil cuando las circunstancias lo aconsejaren, conforme a lo establecido por la Ley; o solicitar la declaratoria de "Zona de Emergencia";

-Dirigir y coordinar la utilización de los recursos humanos y medios materiales en forma oportuna y adecuada para proporcionar atención inmediata a la comunidad en situaciones de emergencia; y,

-Elaborar el Presupuesto General de la Defensa Civil y su Distributivo y someterlo a estudio y aprobación del Secretario del Consejo de Seguridad Nacional.

TITULO 4

ORGANISMOS DE TRABAJO

ART. 9.- Está constituido por los siguientes Departamentos:

- Asesoría Jurídica;
- Departamento de Operaciones;
- Departamento de Abastecimiento o Logísticos; y,
- Departamento Administrativo.

CAPITULO 1

DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA

ART. 10.- Depende directamente del Director Nacional y sus funciones son:

-Asesorar al Director Nacional en aspectos Jurídicos y en la elaboración de proyectos de reformas legales, reglamentos, disposiciones, resoluciones y providencias;

-Presentar las propuestas de solución a las cues-

tiones de orden legal que deba conocer la Dirección Nacional de Defensa Civil;

- Estudiar y/o elaborar los proyectos de contratos que celebre la Dirección Nacional con personas naturales o jurídicas;

-Prestar ayuda y asesoramiento jurídico a los organismos del Sistema y especialmente al Departamento Administrativo y a las Secciones de Relaciones Públicas y divulgación, de ser solicitado;

- Sistematizar, actualizar y preparar, para su difusión, las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el funcionamiento de la Defensa Civil; y,

-Desempeñarse como Relator en las reuniones de los Comités Nacionales de Coordinación Interministeriales e Interinstitucional y Técnico-Científico.

CAPITULO 2.

DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES

ART. 11.- Es el escalón estructural encargado de hacer Defensa Civil, y contará con las siguientes Secciones:

-Investigación y Planeamiento;

-Ordenes; e

-Instrucción.

ART. 12.- Sus funciones son:

Recopilar los estudios de predicción y evaluación de riesgos de desastre que pueden afectar a cualquier zona del país;

- Recopilar y analizar inventarios de las zonas o microzonas sísmicas o propicias o otra clase de desastres;
- Levantar inventarios de los Instituciones Públicas o Privadas de Servicio Voluntario, Ayuda Comunitaria o Desarrollo Social, para efectos de coordinación;
- Mantener actualizado inventario de hospitales, clínicas, centros de salud, etc.; su ubicación y medios y recursos con que cuenta;
- Integrar los planes provinciales y elaborar el plan Nacional y demás documentos, para someterlos a consideración del Director Nacional;
- Elaborar programas de Instrucción y adiestramiento para el personal de la Defensa Civil; y,
- Elaborar directivas y normas para la planificación Provincial de Defensa Civil.

PARAGRAFO 1

DE LA SECCION DE INVESTIGACION Y PLANEAMIENTO

ART. 13.- Sus funciones son:

- Realizar estudios de predicción y evaluación de riesgos de desastre en el país, con asesoramiento técnico nacional o extranjero;
- Recopilar y analizar las incidencias de las calamidades más frecuentemente registradas en el país, que proporcionen experiencia;
- Adquirir y proporcionar mapas, cartas, levantamientos topográficos, censos, estudios ecológicos, etc. y otras informaciones, que requieren los Organismos del Sistema;

- Recomendar la construcción de refugios e instalaciones de sistemas de alarma en las áreas de posibles peligros;
- Estudiar y preparar las bases necesarias para la elaboración del Plan Nacional de Defensa Civil;
- Normar la elaboración de Planes en todo el Sistema de Defensa Civil;
- Efectuar una evaluación que permita apreciar tipo y magnitud del desastre en la zona afectada de acuerdo con las informaciones recibidas;
- Compile toda información relacionada con el desastre;
- Difundir informaciones referentes al desastre a todos los Organismos del Sistema y a las entidades que lo soliciten, previa autorización del Director General; y,
- Elaborar programas de inmediata ejecución para la rehabilitación de emergencia física y psicosocial de los afectados por el desastre, determinando prioridades.

PARAGRAFO 2

DE LA SECCION ORDENES

ART. 14.- Sus funciones son:

- Elaborar las órdenes de operaciones de emergencia de acuerdo al Plan Nacional de Defensa Civil;
- Elaborar o actualizar programas a ejecutarse en caso de desastres periódicos;
- Normar la elaboración de órdenes para la ejecución de los Planes en los diferentes niveles del

Sistema de Defensa Civil;

-Controlar el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para la construcción de edificios, funcionamiento de locales públicos, industriales, medios de transporte, etc.;

-Establecer puestos de mando y control en el área afectada;

-Determinar prioridad en las acciones y trabajos de rehabilitación de emergencia de acuerdo a lo dispuesto en los programas;

-Ejecutar los planes de rehabilitación de emergencia; y,

-Coordinar la participación de Organizaciones nacionales e internacionales en programas de rehabilitación de emergencia.

PARAGRAFO 3

DE LA SECCION INSTRUCCION

ART. 15.- Sus funciones son:

-Controlar la organización e instrucción de las Unidades Auxiliares de Voluntarios de la Defensa Civil, dentro de los diferentes niveles del Sistema;

-Formular directivas, programas y manuales de instrucción para los miembros activos, voluntarios y para la educación de la comunidad, en cuanto a Defensa Civil se refiere;

-Organizar los Cursos de Capacitación de la Defensa Civil y controlar su desarrollo;

-Elaborar programas especiales de instrucción pa-

ra instituciones que desean voluntariamente pertenecer a la Defensa Civil;

-Planificar y realizar cursos y simposios provinciales y nacionales de diversos niveles sobre la Defensa Civil; y,

-Proporcionar personal especializado a las Unidades de la Defensa Civil encargadas de la rehabilitación de emergencia, de ser solicitado.

CAPITULO 3

DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO O LOGISTICO

ART. 16.- Contará con las siguientes secciones:

-Adquisición y Recolección;

-Distribución;

-Transporte.

ART. 17.- Sus funciones son:

-Elaborar los documentos pertinentes del Plan Nacional de Defensa Civil;

-Determinar la prioridad de requerimientos de abastecimientos, que formulen las Juntas Provinciales;

-Consolidar las necesidades de los recursos logísticos y procurar su obtención;

-Normar y coordinar las actividades de transporte de abastecimientos en los diferentes niveles del Sistema;

-Distribuir los abastecimientos de acuerdo a las solicitudes, determinando prioridades; y,

-Determinar cantidad y calidad de ayuda que podría brindarse a países amigos con motivo de desastre.

PARAGRAFO 1

DE LA SECCION ADQUISICION

ART. 18.- Sus funciones son:

-Elaborar y ejecutar el Plan de Adquisiciones, recibir las ayudas nacionales e internacionales; - clasificar, inventariar y almacenar toda clase de existencias y recursos, evitando contaminaciones, daños y robos.

-Mantener actualizado y clasificado el Registro Nacional de almacenes o Bodegas particulares y gubernamentales que dispongan de alimentos, herramientas, equipos de atención médica, combustible, medicinas, cobijas y otros básicos vitales;

-Coordinar la ayuda con instituciones gubernamentales, nacionales e internacionales que tengan actividades de asistencia al bienestar social; y,

-Determinar con el Departamento de Operaciones la adquisición de materiales y medios necesarios.

PARAGRAFO 2

DE LA SECCION DISTRIBUCION

ART. 19.- Sus funciones son:

-Realizar estudios de las posibles necesidades - de abastecimiento a las Juntas Provinciales, de acuerdo a su situación geográfica;

-Controlar que los recursos básicos distribuidos en los diferentes niveles del Sistema se encuen-

tren en condiciones de ser utilizados;

-Distribuir equipos y material de protección, salvamento y socorro que sean solicitados;

-Proporcionar medios para la rehabilitación de emergencia del área afectada de acuerdo a lo solicitado; y,

-Proporcionar recursos y materiales por las Juntas Provinciales.

PARAGRAFO 3

DE LA SECCION TRANSPORTES

ART. 20.- Sus funciones son:

-Mantener a nivel Nacional un registro clasificado de los medios de transporte públicos, municipales y privados;

-Planear y normar la requisición de transportes privados para las operaciones de emergencia, y evaluar daños producidos en ellos para efecto de indemnizaciones, o pago por su uso;

-Realizar el estudio de diferentes rutas que puedan utilizarse para el transporte de abastecimientos a las Provincias;

-Evaluar la utilización del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial en las diferentes zonas y circunscripciones territoriales, de acuerdo a los Planes Provinciales de Defensa Civil;

-Mantener actualizado un Registro de Estaciones de expendio de combustible y mantenimiento de vehículos a nivel Provincial;

-Coordinar el empleo de los medios de transporte de Organismos e Instituciones públicas y priva-

das que fueren puestas a órdenes de la Defensa Civil;

-Requerir los medios necesarios de transporte aéreo marítimo y fluviales, si la situación lo exige;

-Controlar la distribución de combustible de acuerdo a las prioridades establecidas;

-Proporcionar transporte necesario y apropiado para evacuación de heridos y/o damnificados que fueren solicitados por la Juntas Provinciales; y,

-Pasada la emergencia, reintegrar los medios de transporte proporcionados como ayuda a la Defensa Civil, a sus propietarios.

CAPITULO 4

DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

ART. 21.- El Departamento Administrativo estará dirigido por el Secretario General de la Dirección Nacional de Defensa Civil, y contará con las siguientes secciones.

-Secretaria General;

-Personal; y,

-Económica.

ART. 22.- Sus funciones son:

-Ejecutar el control Administrativo y disciplinario del personal;

-Supervigilar el manejo y seguridad de la documentación y archivo;

-Responder por la elaboración del Presupuesto para atender el sistema de Defensa Civil y realizar

el control Contable;

-Expedir normas de procedimientos para la administración de personal en los diferentes niveles del Sistema;

-Proporcionar Asesoramiento administrativo a los Organismos del Sistema de Defensa Civil;

-Distribuir los trabajos o estudios ordenados por el Director Nacional a los diversos Departamentos y Organismos de la Defensa Civil o de los Comités de Coordinación y Asesoramiento; y,

-Actuar en las Sesiones de la Dirección y de los diversos Comités a nivel de Dirección Nacional; llevar las actas etc.

PARAGRAFO 1

DE LA SECCION SECRETARIA GENERAL

ART. 23.- Sus funciones son:

-Supervigilar el manejo y seguridad de los documentos, llevar el libro de Actas de Sesiones, y ordenar su archivo;

-Revisar la prensa e informar de inmediato al Director Nacional;

-Realizar la correspondencia pública y reservada y archivarla;

-Confeccionar el Boletín Oficial;

-Supervigilar las secciones Personal y Económica;

-Distribuir la correspondencia y trabajo, de acuerdo a las órdenes del Director Nacional.

PARAGRAFO 2

DE LA SECCION PERSONAL

ART. 24.- Sus funciones son:

- Establecer, aplicar y evaluar los procedimientos de administración de personal;
- Llevar actualizada la ficha personal de quienes pertenecen al Sistema como Directivos y funcionarios en Provincias y Cantones; y la estadística de Voluntarios, con sus especializaciones y profesiones;
- Proporcionar apoyo administrativo a los niveles subordinados que lo soliciten; y normar los procedimientos para manejo de personal, documentación y archivo.

PARAGRAFO 3

DE LA SECCION ECONOMICA

ART. 25.- Sus funciones son:

- Elaborar el proyecto de Presupuesto de la Dirección Nacional y del Sistema y presentarlo a consideración del Director Nacional;
- Informar sobre la disponibilidad económica, para establecer prioridades en los programas de trabajo;
- Llevar la Contabilidad de la Dirección Nacional y dictar normas contables uniformes para los diferentes niveles del Sistema;
- Establecer los mecanismos de coordinación y centralización de los recursos económicos de aporta-

ción voluntaria de Instituciones y personas nacionales y extranjeras; y,

-Elaborar los roles de pago; llevar las cuentas de la Defensa Civil; realizar los pagos debidos, etc.

TITULO 5

ORGANOS DE APOYO

ART. 26.- Son los siguientes:

- Centro de comunicación;
- Sección de Relaciones Públicas y Divulgación.

CAPITULO 1

DEL CENTRO DE COMUNICACIONES

ART 27.- Sus funciones son:

- Elaborar y ejecutar el Plan de Comunicaciones anexo al Plan Nacional de Defensa Civil;
- Establecer y mantener un sistema de transmisiones con fines de previsión, coordinación y atención en operaciones de Defensa Civil;
- Elaborar planes alternos para la utilización de los diversos sistemas de transmisiones existentes y principalmente de los Radios Aficionados para situaciones de emergencia; y,
- Mantener constantemente informado al Director Nacional de todos los acontecimientos nacionales que puedan interesar a la Defensa Civil.

CAPITULO 2

DE LA SECCION RELACIONES PUBLICAS Y DIVULGACIONES.

ART. 28.- Sus funciones son:

- Planear, coordinar y ejecutar programas de instrucción y comunicación social, para lograr la cooperación y participación voluntaria de la población en la Defensa Civil;
- Difundir informaciones y publicaciones instructivas de Defensa Civil, adecuadas a los diferentes niveles culturales nacionales;
- Conectarse con todos los medios de comunicación colectiva, para promoción de la Defensa Civil en todos sus niveles y para mantener permanentemente informada a la comunidad sobre los planes de Defensa Civil y logros alcanzados;
- Ejecutar los programas previstos en la zona de emergencia, a fin de elevar la moral y mantener la tranquilidad de la población;
- Prestar apoyo y asesoramiento a los diversos niveles del Sistema en materia de Relaciones Públicas; y,
- Mantener y fomentar relaciones con Instituciones y Organizaciones Nacionales y extranjeras, que están en condiciones de proporcionar voluntariamente cooperación técnica y económica.

TITULO 6

COORDINACION DE LA DEFENSA CIVIL

CAPITULO UNICO

DE LOS ORGANISMOS DE COORDINACION

ART. 29.- Son Organismos de Coordinación:

- Comité de Coordinación Interministerial;
- Comité de Coordinación Interinstitucional; y,
- Comité de Asesoramiento Técnico Científico.

PARAGRAFO 1

DEL COMITE DE COORDINACION INTERMINISTERIAL

ART.30.- Es el Organismo de enlace y coordinación del Director Nacional de Defensa Civil con los diferentes Ministerios, Junta de Planificación Económica y más Organismos Estatales, a fin de alcanzar la ordenación debida en el apoyo a las acciones a desarrollar por la Defensa Civil. Estará integrado por un Delegado representante de cada uno de los Ministerios, Junta de Planificación y - Coordinación Económica, y más Organismos que se requieran.

ART. 31.- Sus Funciones son:

-Coordinar y canalizar las acciones y la ayuda que pueden proporcionar a la Defensa Civil para el cumplimiento de su misión los Ministerios de Estado y sus Organismos e Instituciones subordinadas y adscritas;

-Poner a disposición de la Dirección de Defensa Civil su registro de inventarios de personal Técnico, materiales, medios, equipos, información y servicios que disponen sus diferentes Organismos y que pueden ser utilizados por la Defensa Civil en situaciones de emergencia;

-Asistir a las reuniones que convocare el Director Nacional de Defensa Civil.

PARAGRAFO 2

DEL COMITE DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL Y
ASESORAMIENTO TECNICO

ART. 32.- A nivel de la Dirección Nacional, y cuando fuere posible, en cada Provincia, habrá un Comité de Coordinación Interinstitucional y otro de Asesoramiento Técnico Científico, que estará integrado por los delegados representantes de los Organismos Públicos, Provinciales y Municipales y de las Instituciones Nacionales e Internacionales de Asistencia Social (leones, rotarios, Kiwanes, Care, Caritas, OEA, AID, Radio Aficionados, etc)

Colegio de Profesionales, Sindicato de trabajadores y más técnicos y Científicos, que puedan proporcionar asesoramiento y ayuda a la D.C.

ART.33.- Sus funciones son:

-Proporcionar asesoramiento a la Defensa Civil en la investigación y planificación;

-Proveer de personal y recursos disponibles que fueren solicitados por la Defensa Civil, para atender a la población damnificada en las áreas afectadas por catástrofes, producidas por la naturaleza o la acción del hombre;

-Las Instituciones Nacionales e Internacionales, podrán solicitar al Director Nacional, la responsabilidad en la atención total o parcial a la población damnificada de una área de la zona afectada o la atención de un servicio específico (Atención médica, distribución de abrigo, alimento o albergues, etc.); y,

-Asistir a las reuniones que cite la Dirección Nacional de Defensa Civil, o en su caso, las Juntas Provinciales para fines de coordinación de

tareas, y/o de asesoramiento técnico-científico.

TITULO 7

DE LOS ORGANISMOS SUBORDINADOS

ART. 34.-Son organismos subordinados:

- Jefatura en Zonas Especiales.
- Juntas Provinciales.
- Jefatura Provinciales;
- Jefaturas Cantonales;
- Jefaturas de Sector, Subsector, Parroquiales, Barrio,, Manzana o Bloques de casas.

CAPITULO 1

DE LAS JEFATURAS EN ZONAS ESPECIALES Y DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE DEFENSA CIVIL

ART. 35.- Las Jefaturas en Zonas Especiales funcionarán en los lugares que determine la Dirección Nacional y se integrarán de acuerdo a Directivas en cada caso.

Las Juntas Provinciales son organismos de dirección , asesoramiento y coordinación de la Defensa Civil dentro de su jurisdicción y en representación de sus correspondientes organizaciones, las conforman básicamente como miembros natos.

- El Gobernador de la Provincia, que la presidirá;
- El Prefecto Provincial, como 1er Vicepresidente;
- El Alcalde de la ciudad, como 2do. Vicepresidente;
- El Comandante de la Zona Militar Respectiva;
- El Presidente de la Corte Superior de Justicia y presidente de las Cámaras de Producción , Industria y Comercio;
- Directores Provinciales de Salud, Obras Públicas

Nacionales, Agricultura, Educación, por el funcionario del Ministerio de trabajo y Bienestar Social y de la Contraloría General de la Nación de mayor Jerarquía en la Provincia;

-Representantes de los diversos medios de Información Colectiva; y,

Un representante de la Iglesia;

O sus delegados.

En la Provincia de Pichincha la Junta Provincial se integrará básicamente así:

-Prefecto Provincial, que la presidirá;

-Alcalde de Quito, que será Vicepresidente;

-Presidente de la Corte Superior de Justicia;

-El Oficial General o Superior designado por la zona Militar;

-Los Directores Nacionales de OO.PP. Salud, Agricultura, Educación y Director Nacional del Trabajo;

El Representante de la Iglesia y la Contraloría General de la Nación;

-Presidentes de las Cámaras de Industrias, Comercio y Agricultura;

Representante de los diversos medios de información colectiva; o,

-Sus delegados.

ART. 36.- Sus funciones son:

-Dirigir y coordinar la acción de instituciones públicas, semi-públicas, provinciales, municipales, particulares nacionales y extranjeras, para aprovechar al máximo los recursos humanos y materiales para atención en situaciones de emergencia provocados por desastres de cualquier origen que afectan gravemente a la población

-Supervigilar, coordinar y apoyar las actividades que desarrollan los Organismos de ejecución de la Defensa Civil, dentro de su jurisdicción provincial;

-Aprobar el Plan Provincial y tramitarlo ante la Dirección Nacional para su aprobación definitiva;

-Cumplir y hacer cumplir las Directivas y las disposiciones emanadas de la Dirección Nacional, así como las prescripciones legales y reglamentarias;

- Elaborar proyectos de reformas a la organización y funcionamiento de la Defensa Civil de su jurisdicción, y someterlos a consideración del Director Nacional;

-Instruir y concientizar a la ciudadanía de su jurisdicción, para que se encuentre preparada para afrontar cualquier situación de emergencia;

Evaluar periódicamente las disponibilidades de artículos básicos y vitales que permitan atender a la población en situaciones de emergencia;

-Convocar al personal asignado a la Defensa Civil, previa autorización del Dirección Nacional, para efectos de instrucción por más de seis horas al mes;

-Asesorar a las Jefaturas Provinciales y Cantonales de Defensa Civil;

-Conformar los Comités Interinstitucionales y de Asesoramiento Técnico-Científico a que se refiere el Art. 32 de este Reglamento;

-Sesionar obligatoriamente una vez al mes, y cuando las circunstancias lo exigieren; y,

-Convocar, cuantas veces lo estimare conveniente, el Comité de Coordinación Interinstitucional y

y de Asesoramiento Técnico.

CAPITULO 2

DE LAS JEFATURAS PROVINCIALES DE DEFENSA CIVIL

ART. 37.- Las Jefaturas Provinciales son organismos subordinados a las juntas Provinciales respectivas con funciones de control, planificación y ejecución. Se integran básicamente con el Oficial de la Policía Civil Nacional, de mayor grado o antigüedad de guarnición en la Provincia, y con los Jefes del Cuerpo de Bomberos y de la Cruz Roja Ecuatoriana del respectivo lugar y delegados de la Prefectura Provincial y del Consejo Municipal. Las Jefaturas Provinciales son, a la vez, Jefaturas Cantonales del Cantón en que está la Capital Provincial y tienen obligación de sesionar por lo menos una vez al mes, y en emergencias cuantas veces fuere menester.

ART. 38.- El Jefe de la Jefatura Provincial será el mencionado Oficial de la Policía Nacional, a excepción de la Provincia de Pichincha, en donde el Jefe Provincial será el Oficial General o Superior designado por el Comandante General de la Policía Civil Nacional.

El Ejecutivo o Directivo de la Jefatura Provincial concurrirá a las Sesiones de las Juntas Provinciales, con voz y voto.

ART. 39.- Las Jefaturas Provinciales contarán con las siguientes Secciones de Trabajo.

- Planes, Ordenes, e Instrucción.
- Abastecimiento y transporte;
- Administrativo;
- Comunicaciones.

ART. 40.- Sus funciones son:

-Elaborar el Plan Provincial de Defensa Civil, y someterlo a la aprobación de la Junta Provincial;

-Elaborar el Plan de Defensa Civil del Cantón en que está la Capital de la Provincia;

-Emitir directivas a las Jefaturas Cantonales, normando la elaboración de sus respectivos planes, y para el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y órdenes superiores;

-Coordinar los Planes Cantonales de Defensa Civil, y someterlos a la aprobación de la Junta Provincial;

-Coordinar y ejecutar las acciones planificadas, que permitan la utilización adecuada de recursos estatales o privados, para hacer frente a los desastres o calamidades de diferente origen que afecten en la jurisdicción territorial;

-Organizar e instruir las Unidades Auxiliares de Voluntarios;

-Elaborar programas y realizar cursos de instrucción para la concientización ciudadana sobre la Defensa Civil;

-Dictar normas y divulgarlas a la población, para que participen en forma ordenada y oportuna frente a situaciones de emergencia, cualquiera que fuere su origen; y,

-Mantener el Sistema de Transmisiones de Defensa Civil con fines de previsión, coordinación y atención de operaciones de emergencia.

PARAGRAFO 1

DE LA SECCION PLANES, ORDENES E INSTRUCCION

ART. 41.-Estará dirigida por el funcionamiento municipal, provincial o público que fuere designado por la Jefatura, y sus funciones son:

-Elaborar el Plan Provincial de Defensa Civil y el de la Cabecera Cantonal de la Capital de la Provincia, para su aprobación por la Junta Provincial;

-Estudiar y coordinar los Planes Cantonales de Defensa Civil y someterlos a conocimiento de la Junta Provincial, con informe;

-Ejecutar las acciones operativas previstas en los Planes de Defensa Civil, en situación de emergencia;

-Controlar la organización de las Unidades Auxiliares de Defensa Civil;

-Dirigir la instrucción sobre Defensa Civil en los Organismos Básicos y en las Unidades Auxiliares, de acuerdo a los programas formulados por la Dirección Nacional;

-Elaborar Directivas y normas para el planeamiento de las Jefaturas Cantonales; y,

-Concientizar a la población para que realice su autodefensa y coopere en las acciones que ejecute la Defensa Civil en situaciones de emergencia.

PARAGRAFO 2

DE LA SECCION ABASTECIMIENTO Y TRANSPORTE

AFT. 42.- Estará dirigida por un funcionario u Oficial de la Policía Civil Nacional y sus funciones son:

-Elaborar el Plan Logístico Provincial, anexo al Plan Provincial de Defensa Civil;

-Evaluar periódicamente las disponibilidades de los artículos básicos vitales (alimentos y medicamentos) que pueden ser utilizados en estados de emergencia para atender a la población damnificada, para mantener actualizados los registros respectivos;

-Determinar la prioridad de requerimientos de abastecimientos que formulen las Jefaturas Cantonales de Defensa Civil, en situaciones de emergencia;

-Ejecutar el Plan Provincial de Defensa Civil en lo relacionado con la utilización de los recursos públicos y privados en beneficio de la comunidad afectada;

-Mantener actualizado el registro de los medios de transporte y combustibles gubernamentales. Municipales y particulares que pudieran ser utilizados en situaciones de emergencia;

-Prestar apoyo a las Jefaturas Cantonales de Defensa Civil de ser solicitado; y,

-Regular y coordinar los transportes para los servicios de abastecimiento y evacuación.

PARAGRAFO 3

DE LA SECCION ADMINISTRATIVA

ART. 43.- Esta dirigida por el Secretario Provincial designado por la Dirección Nacional, y sus funciones son:

-Aplicar las normas de procedimientos para administración de personal y del Sistema Contable;

-Llevar el "Libro de Registro de Voluntarios de la Defensa Civil" y las correspondientes fichas individuales del personal que pertenece a la De

fensa Civil de la jurisdicción provincial y remitir copia a la Dirección Nacional, actualizándola mensualmente;

-Mantener alto grado de relaciones Públicas con todos los sectores;

-Proporcionar apoyo administrativo a los niveles subordinados que lo soliciten ;

A pedido del Presidente de la Junta Provincial y/o Jefatura Provincial, convocar a sesiones y actuar de Secretario de ambos organismos;

-Responsabilizarse por el manejo y seguridad de la documentación; y,

-Mantener constantemente informada a la Dirección Nacional y a la Junta Provincial sobre el funcionamiento de los organismos provinciales de D.C. y emergencias que detectase.,

PARAGRAFO 4

DE LA SECCION COMUNICACIONES

ART. 44.- Sus funciones son:

-Mantener el Sistema de Transmisiones de Defensa Civil con fines de previsión, alerta y coordinación operativa en los estados de emergencia;

-Búsqueda y evaluación de informaciones que sean de interés para la Defensa Civil;

-En casos de emergencia en la jurisdicción operar como centro de comunicaciones, y coordinar con los Radio-Aficionados;

-Mantener informada a la junta y Jefatura Provinciales y a la Dirección Nacional sobre los acontecimientos relacionados con la Defensa Civil en la jurisdicción;

-Formular y preparar planes para la utilización de los diferentes sistemas de transmisión, en estado de emergencia; y,

-Velar por la seguridad física de los medios de transmisiones y por el secreto y fidelidad de las informaciones.

CAPITULO 3

DE LAS JEFATURAS CANTONALES DE DEFENSA CIVIL

ART. 45.- Las Jefaturas Cantonales son organismos de planificación, ejecución y control de la Defensa Civil en su jurisdicción, y será desempeñadas por tres funcionarios del Estado o del Municipio, designados por la Jefatura Provincial de la Defensa Civil, y además las integrarán el Oficial de Policía más antiguo y los Jefes de la Cruz Roja y del Cuerpo de Bomberos del lugar.

En los Cantones en que exista guarnición militar, la autoridad militar tendrá funciones de asesoramiento.

ART. 46.- El Jefe de la Jefatura Cantonal será el Oficial Superior de Policía de mayor grado o antigüedad, de guarnición en el Canton y a falta de él, lo será el Presidente del Consejo Municipal.

ART. 47.- Las Jefaturas Cantonales contarán con las siguientes secciones de trabajo;

-Planes, Ordenes e Instrucción;
-Abastecimiento y Transporte;

- Administrativa;
- Comunicaciones.

ART. 48.- Sus funciones son:

- Elaborar el Plan Cantonal de Defensa Civil de acuerdo a las normas establecidas por la Jefatura Provincial;
- Remitir el Plan Cantonal de Defensa Civil a la Jefatura Provincial para su trámite;
- Ejecutar y coordinar las acciones de los Organismos Básicos en situación de emergencia, de acuerdo a lo previsto en el Plan;
- Designar a los Jefes e integrantes de las Jefaturas de Sectores, Subsectores, Parroquias, Recintos, Barrios, Manzanas y Bloques de casas. Los jefes de sector y Subsector serán auxiliares de los Ejecutivos de las Jefaturas Cantonales, coordinando la acción de las Parroquias.
- Vigilar el cumplimiento de las prescripciones legales, reglamentarias y de las disposiciones emanadas de los Organismos Superiores de la Defensa Civil;
- Instruir a la población a fin de prepararla para que se encuentre en condiciones de afrontar situaciones de emergencia;
- Evaluar periódicamente las necesidades de artículos básicos vitales y materiales que permitan atender a la comunidad en estado de emergencia;
- De producirse un desastre natural, determinar el área y su magnitud, e informar de inmediato a la Junta y Jefatura Provinciales y a la Dirección Nacional de Defensa Civil;

-Llevar a ejecución y controlar la organización e instrucción de las Unidades Auxiliares, de acuerdo a los programas elaborados por la Junta o Jefatura Provinciales;

-Las Jefaturas de Sector y Subsector son de coordinación y ejecución, y serán integradas libremente por las Jefaturas Cantonales. Su acción tiende a coordinar las actividades de las Jefaturas Parroquiales y más niveles inferiores.

PARAGRAFO 1

DE LA SECCION PLANES, ORDENES E INSTRUCCION

ART. 49.- Estará integrada por Delegados de la Policía Civil Nacional y del Municipio, básicamente, y sus funciones son:

-Elaborar el Plan Cantonal de Defensa Civil y enviarlo a la Jefatura Provincial de Defensa Civil para su trámite;

-Elaborar directivas y órdenes de operaciones para las acciones a realizarse por las Jefaturas Parroquiales en la atención y rehabilitación de emergencia;

-Controlar la organización e instrucción de las Unidades Auxiliares de Defensa Civil, y propulsar la concientización ciudadana; y,

-Elaborar las normas para el planeamiento de los Organismos subordinados.

PARAGRAFO 2

DE LA SECCION ABASTECIMIENTO Y TRANSPORTE

ART. 50.- Estará integrada por Delegados de la Policía Civil Nacional y Municipio, básicamente, y sus funciones son:

-En estado de emergencia jurisdiccional, operar como central de comunicaciones, y coordinar con los Radio-Aficionados;

-Mantener informada de la situación de emergencia a la Jefatura Provincial y a las Jefaturas Parroquiales;

-Formular planes y variantes alternas para la utilización de los diferentes sistemas de transmisión existentes en la jurisdicción; y,

-Elaborar el párrafo de Abastecimiento del Plan Cantonal de Defensa Civil;

-Ejecutar las acciones previstas en el Plan Cantonal de Defensa Civil, coordinando la utilización de los recursos fiscales, municipales y particulares;

-Mantener actualizado el Registro de Inventarios de los artículos básicos vitales, medicamentos, transporte, materiales de construcción, etc., por parroquias y por especies, que pueden ser utilizables para atención a la población en situación de emergencia;

-Prever los medios de transporte a ser empleados para las operaciones de evacuación de la población, personal herido o enfermo y para atender a los servicios de abastecimiento; y,

-Prestar el apoyo logístico a las Jefaturas Parroquiales que lo requieran y, de no disponer, solicitarlo a la Jefatura Provincial de Defensa Civil,

PARAGRAFO 3.

DE LA SECCION ADMINISTRATIVA

Estará integrada por personal designado por el Consejo Municipal del lugar y sus funciones son:

-Llevar el "Libro de Registro de Inscripción de Voluntarios" de todo el Cantón, por parroquias y por especialidades, por triplicado: uno para la Dirección Nacional, otro para la Jefatura Provincial y otro para su archivo. Igualmente actualizar dicho "Libro" móvil con partes mensuales de altas y bajas;

-Aplicar Las normas de procedimientos para administración de personal, de acuerdo con lo establecido por los Organismos Superiores;

-Controlar y vigilar las existencias de los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a la Defensa Civil;

-Elaborar comprobantes y relaciones; preparar, revisar y firmar estados contables recibidos y despachados; y,

-Determinar las necesidades adquisiciones, almacenamiento y distribución de las diferentes -- clases de recursos.

PARAGRAFO 4

DE LA SECCION COMUNICACIONES

ART. 52.- Básicamente estará integrada por los Jefes de las oficinas de Teléfonos y Telégrafos del lugar y - sus funciones son:

-Mantener el sistema de transmisiones de Defensa Civil en tiempo de normalidad con fines de previsión y alarma; y, en estado de emergencia, para la ejecución y coordinación operativa de atención a la población;

-Evaluación de informaciones que sean de interés para la Defensa Civil;

-En estado de emergencia jurisdiccional, operar como central de comunicaciones, y coordinar con los Radio-Aficionados;

-Mantener informada de la situación de emergencia a la Jefatura Provincial y a las Jefaturas Parroquiales;

-Formular planes y variantes alternas para la utilización de los diferentes sistemas de transmi-- sión existentes en la jurisdicción; y,

-Velar por la seguridad física de los medios de

transmisión y el secreto de las informaciones:

CAPITULO 4

DE LAS JEFATURAS PARROQUIALES DE DEFENSA CIVIL

ART. 53.- Las Jefaturas Parroquiales de Defensa Civil son los organismos de ejecución de la Defensa Civil en su jurisdicción.

Sus integrantes serán nombrados por las respectivas Jefaturas Cantonales.

ART. 54.- Sus funciones son:

-Ejecutar las acciones previstas en el Plan Cantonal de defensa Civil en caso de catástrofe.

-Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de los Organismos Superiores;

-Controlar el cumplimiento de los programas de instrucción de las Unidades Auxiliares, y de concientización ciudadana;

-Designar, previa aprobación de la Jefatura Cantonal, los Jefes de Barrio, Bloques, Manzanas o Grupos de Casas;

-Instruir y adoctrinar a la población para afrontar situaciones de emergencia y para que proporcione colaboración a las acciones desarrolladas por la Defensa Civil;

-En casos de desastre, en la jurisdicción, determinar la ubicación del área afectada y evaluar rápidamente la magnitud del daño a fin de informar de inmediato a la Jefatura Provincial, Cantonal, y a la Dirección Nacional de Defensa Civil; y,

-Estar en condiciones de proporcionar apoyo inmediato a otras áreas vecinas, a pedido del Jefe de Sector.

TITULO 8

DE LOS ORGANISMOS BASICOS

CAPITULO UNICO

ART. 55.- Dentro de la organización del Sistema de Defensa Civil, los organismos Básicos (Policía Civil Nacional., Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja Ecuatoriana) y el de Apoyo (FF.AA.), son fundamentales, ya que a través de ellos se accionará todo el complejo mecanismo de la Defensa Civil, ejecutando las operaciones previstas en las diferentes fases consideradas, especialmente en las de previsión y atención.

Los organismos Básicos son responsables de la instrucción de Defensa Civil que se proporcionará al personal que pertenece a dichas Instituciones; así como de la organización, instrucción y entrenamiento que se dará a la respectivas Unidades Auxiliares de Defensa Civil, a fin de que puedan operar con eficiencia y conocimiento en los diferentes niveles del Sistema, en casos de emergencia.

ART. 56.- La organización, instrucción y adiestramiento de las Unidades Auxiliares de Defensa Civil estarán sujetas a Directivas y programas elaborados para el efecto, por la Dirección Nacional de Defensa Civil.

DISPOSICION FINAL

Las Juntas Provinciales, Jefaturas Provinciales y Cantonales de Defensa Civil, sesionarán por convocatoria de los respectivos Presidentes, por lo menos una vez al mes, o cuando las circunstancias lo exigieren.

Para los fines del presente Reglamento, entiéndense los términos que se indican con el siguiente significado.

a) PLAN DE DEFENSA CIVIL:

Conjunto de estudios, previsiones y disposiciones que determinan la acción a adoptar, los procedimientos a seguir, los medios a emplear y las actividades a cumplir, para preparar y efectuar la Defensa Civil en caso de Catástrofe o desastres de cualquier origen.

b) CATASTROFE NACIONAL O REGIONAL.

Suceso infausto que altere grave o súbitamente el orden regular de la vida del País con repercusiones y complicaciones de carácter nacional o regional, sobre la seguridad, tranquilidad e intereses de la población y por consiguiente del Estado.

Pueden considerarse catástrofes nacionales o regionales los terremotos, epidemias, plagas, incendios, etc., así como las consecuencias graves de hechos provocados por el hombre, que hagan indispensable la intervención inmediata y enérgica del Estado, para salvaguardar el orden, la paz y la seguridad colectiva.

c) EMERGENCIA NACIONAL.

Situación de apremio que se produce en el País, debido especialmente a la amenaza exterior; a la amenaza inminente de invasión exterior o al hecho en sí; a la comoción interna o a catástrofes, cuyas repercusiones se materializan en un peligro o situación grave, que deban ser conjurados con medidas extraordinarias.

d) ZONA DE EMERGENCIA:

Area geográfica afectada por conmociones o ca
tástrofes de cualquier origen en la que se ha
establecido un régimen jurídico especial,
permite combatir el flagelo, restaurar el or-
den público y proteger la vida y propiedad de
los habitantes.

e) ORDENES:

Documentos ejecutivos o disposiciones verba--
les destinadas a comunicar y a imponer la eje
cución de las ideas y concepciones de una au-
toridad. Se inspiran en los documentos direc
tivos o en las decisiones de la autoridad com
petente.

f) NORMAS:

Principios generales o reglas de detalles pa-
ra su aplicación, que deben seguirse y a las
que han de sujetarse los procedimientos, ope-
raciones o acciones.

g) OBJETIVO:

Meta o resultado que se desea alcanzar como con
secuencia de una misión planificada.

h) MISION:

Lo que se debe hacer de manera ineludible. Ge
neralmente consta de un objetivo por alcanzar
y de una tarea por realizar, si es más precisa
contendrá los límites de tiempo y espacio para
su cumplimiento.

i) INFORME:

Relación precisa y detallada sobre un hecho o-

currído, una actividad, una situación o estado persona o cosas, etc. que generalmente contiene la opinión, relativa al asunto, de quien elabora el documento.

j) SISTEMA DE DEFENSA CIVIL:

Conjunto de organismo de la Defensa Civil, en los diferentes niveles que tienen idéntica filosofía y la concurrencia de acciones hacia el logro de los objetivos comunes.

k) EVALUACION DE DAÑOS:

Análisis técnico-social de los efectos de un desastre para precisar la magnitud de los daños, en las personas y bienes.

l) NORMALIZACION VITAL:

Superado el período crítico de la catástrofe; se caracteriza por las condiciones de:

-Restablecimiento del orden y serenidad de la población.

-Satisfacción de las necesidades vitales de alimento y agua potable; techo y abrigo, en el área afectada o en los centros de R unión y evacuación.

-Remoción de escombros, rescate, evacuación de heridos y enfermos, entierro de cadáveres.

-Comunicación y enlace con centros de abastecimientos.

m) PERIODO CRITICO

Intervalo comprendido entre la percepción de los primeros efectos del desastre y la consecución de la normalización vital.

Se caracteriza por:

- Pánico generalizado.
- Alteración del orden y la quiebra de la autoridad.
- Interrupción de los servicios;
- Efectos que afectan el desenvolvimiento de las ac
tividades de la población.

Quito, 25 de Abril de 1975

HECTOR ESPINOSA YEPEZ
Crnel de E.M.
DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL DEL ECUADOR.